



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 179 de 12 de junio de 1998, en este Ministerio se otorgó la personería jurídica y se aprobó el estatuto de la Fundación de Desarrollo Comunitario de Napo, domiciliada en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Napo;

QUE, en actas de Asambleas Generales de socios, realizadas en los días 25 de diciembre del 2001 y 1 de enero del 2002, han decidido aprobar las reformas al estatuto de la Fundación;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 17 de 15 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea acogida en el texto al momento de su aprobación.

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. ¹¹⁸ de 13 FEB 2002 ; y ,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador , en concordancia con el Libro I., Título XXIX del Código Civil ;

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación de Desarrollo Comunitario de Napo, domiciliada en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Napo, con la siguiente modificación :

- En el artículo 6 literal e), sustitúyase con el siguiente texto que dirá: "Contribuir a mejorar el volumen de producción y comercialización de productos agropecuarios a través de promover el retorno y migración de menesterosos y delincuentes, desde las principales ciudades del país , que contribuyan a mejorar el nivel social y económico de sus familias. Para la mejor aplicación de lo anterior, se promoverá un programa de concientización, capacitación y se trabajará en base a convenios con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales e internacionales que deseen que se cumpla con este objetivo. "

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el registro general de Fundaciones y Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

19 FEB 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA, Y DURACION.

- Art. 1.- **CONSTITUCION:** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constitúye la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".
- Art. 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO". Es en la ciudad Capital de los Ecuatorianos, Quito. Barrio la Victoria 3 entre Guayacanes lote #8 y los Pinos trás de Solca. Pudiendo establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del Territorio Nacional.
- Art. 3.- **NATURALEZA:** La Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO" se Constitúye como una persona de derecho privado, regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero, del Código Civil Vigente.
- Art. 4.- **DURACION:** Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO". Se Constitúye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por causas legales.
- Art. 5.- **PROHIBICION:** Las actividades de caracter religioso y partidista están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS.

- Art. 6.- **SON OBJETIVOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO":**
- a.- Promover empresas comunitarias con las organizaciones populares urbanomarginales y rurales para mejorar el estado económico de las familias.
 - b.- Producir con técnicas de manejo y conservación, acordes a la capacidad y aptitud productiva de los recursos naturales renovables.
 - c.- Rescate de la Flora Fauna y Cultura, aplicando la Agroforestación.
 - d.- Programa: PA.D.E.E.
- Firmar Convenios con Organismos del Estado Ecuatoriano e Internacionales, para aplicación conjunta de los Procedimientos técnicos y operativos de este Programa.

Reforma N° 01 FN.

e.- Programa: REGRESEMOS AL CAMPO.

Tronunci el rebano y migración
Llevar hacia el campo, a menesterosos y a delincuentes con sus respectivas familias, desde las principales ciudades del País, esto con el propósito de mejorar el volumen de producción y comercialización de los Productos Agropecuarios. *y miembros socio económic*
de los campesinos

Para su mejor aplicación, *el organismo rector* se trabajará en base a Convenios con las respectivas Instituciones Públicas y Privados, Nacionales e Internacionales que deseen apoyarnos. *a este objeto*

Art. 7.- Para el cumplimiento de los objetivos, la fundación recurrirá a los Organismos del Estado que tengan que ver en el ámbito Agropecuario.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS:

Art. 8.- Son miembros de la Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO" Las personas que suscribieren el ACTA CONSTITUTIVA y los que fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 9.- CLASES: Son miembros plenos y honorarios.

Art.10.- PLENOS: Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

Art.11.- HONORARIOS: Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les cofiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

Art.12.- DERECHOS:

- a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación. O ejercer representaciones en la misma.
- b.- Participar en las actividades de la Fundación.
- c.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- d.- Presentar al directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los ingresos de la Fundación.
- e.- Y las demás que le otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

Art. 13.- DEBERES:

- a.- Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto.
- b.- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.
- d.- Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
- e.- Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.

Art. 14.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde;

- a.- Por renuncia voluntaria.
- b.- Por expulsión.
- c.- Por fallecimiento.

Art. 15.- NOTIFICACION: Los miembros de la fundación que deseen retirarse deben notificarlo por escrito. No tendrán derecho a devolución de cuotas ni aportaciones por el ingreso. Si tendrán derecho a retirar su acción o acciones.

Art. 16.- AUTORIA: Se concede autoría al socio pleno que haya formulado un Programa o Proyecto que Fundación Napo esté ejecutando o vaya a ejecutar. En caso de retirarse de la Fundación el socio autor, tendrá derecho al veinte por ciento de las utilidades netas del Programa o Proyecto, esto si llega a negociar con la fundación. Como autor puede retirarse con el Programa o Proyecto de su autoría.

CAPITULO IV

DE LOS ORTGANOS DE DIRECCION.

Art. 17.- LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO", ESTA GOBERNADA POR:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Director Ejecutivo.
- c.- Por el Directorio.
- d.- Por un Representante del Consejo de Asesores Jurídicos de la Fundación.
- e.- Por un Representante del Consejo Técnico de Programas y Proyectos de la Fundación.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 18.- La asamblea general: es el órgano supremo de la fundación y está constituida por sus miembros plenos.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

Aer. 19.- CLASES: La asamblea general será ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se reunirá cinco veces al año. Y la asamblea general extraordinaria se reunirá por convocatoria legal del presidente, o por petición del cincuenta por ciento de sus miembros.

Art. 20.- CONVOCATORIA: La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha.

Art. 21.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b.- Elegir a los miembros del directorio.
- c.- Aceptar nuevos socios.
- d.- Analizar la reforma del estatuto, y someterla a la autoridad competente.
- e.- Conocer el informe anual del presidente. Del directorio. Consejo de asesores jurídicos, y consejo técnico.
- f.- Aprobar el reglamento general de la fundación.
- h.- Interpretar el presente estatuto.
- i.- Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- j.- Las demás que le confiera el presente estatuto.

B.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Art. 22.- EL DIRECTOR EJECUTIVO: La dignidad de director ejecutivo en la Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO", es un derecho por méritos: Organizador de la fundación. Investigador. Diseñador formulador de los Programas y Proyectos que ejecuta la fundación. Autor. Consultor. Capacitador. Director. Evaluador. Reformulador. Ejecutor.

Art. 23.- Dichos méritos le conceden al director ejecutivo, el derecho a ser el propietario de la fundación. Por lo que le corresponde el veinte por ciento de los ingresos y utilidades netas de sus programas y proyectos sociales en ejecución.

Art. 24.- El director ejecutivo puede o no ocupar una dignidad en el directorio.

Art. 25.- FUNCIONES:

- a.- Garantizar el financiamiento de los programas y proyectos de autoría que lleve adelante Fundación Napo.
- b.- Formar y llevar a cargo, un organismo de vigilancia y seguridad interna y externa de la fundación.
- c.- Formar un seguro, para los sistemas operativos de los programas y proyectos de su autoría.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

- d.- Receptar los informes, del Consejo de Asesores Jurídicos. El Directorio. Consejo Técnico.
- e.- Legalizar los convenios y contratos.
- f.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación. O a su vez encargar por escrito esta responsabilidad al presidente de la fundación.
- g.- Hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- h.- Firmar los roles de pago y los cheques correspondientes.
- i.- Aprobar presupuestos con monto indeterminado para obras de control ambiental. Sociales. Productivas por Canje Ecológico.

C.- DEL DIRECTORIO:

Art. 26.- EL DIRECTORIO SE HALLA INTEGRADO POR:

- a.- EL DIRECTOR EJECUTIVO.
- b.- EL PRESIDENTE.
- c.- EL VICEPRESIDENTE.
- d.- EL GERENTE.
- e.- EL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.
- f.- POR EL REPRESENTANTE DE ASESORES JURIDICOS DE LA FUNDACION, O FISCALIZADOR.
- g.- POR EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO TECNICO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El directorio sesionará por lo menos una vez al mes.
Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El director ejecutivo puede o no participar en las sesiones del directorio o de asamblea general. En caso de participar gozará de voz y voto.

Art. 27.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a.- Identificar y definir las políticas de la fundación.
- b.- Designar representantes de la fundación ante organismos nacionales o internacionales.
- c.- Conocer y aprobar proyectos cuyo monto no exceda del valor de tres mil salarios mínimos vitales generales.

Estos Proyectos serán estudiados por el organismo de vigilancia interna y externa de la fundación a cargo del director ejecutivo.

- d.- Contribuir a la coordinación interinstitucional.
- e.- Las demás contempladas en el estatuto.

D.- DEL PRESIDENTE:

Art. 28.- FUNCIONES:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y directorio.
- b.- Informar a la asamblea.
- c.- Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos periódicos de conformidad con las disposiciones del reglamento general.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

- d.- Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría grupal o personal.
- e.- Presentar al directorio la planificación de los programas y proyectos a ejecutarse.
- f.- Dirigir la marcha financiera y administrativa de la fundación.
- g.- Firmar con el gerente los cheques y roles de pago correspondientes.
- h.- Ordenar la convocatoria a sesión de asamblea general y del directorio. De conformidad con el presente estatuto y los reglamentos.
- i.- El presidente de la Fundación Napo, tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuario. Además se dará a conocer cada año, la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.
- j.- Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

Art. 29.- REEMPLAZO: El presidente de la fundación, por ausencia justificada será sustituido por el vicepresidente.

Art. 30.- El presidente es el administrador de la fundación.

Será nombrado por la asamblea general de entre sus miembros plenos y podrá ser removido por las causales que se determinen en el reglamento general.

E.- DEL SECRETARIO:

Art. 31.- La asamblea general designará un secretario que cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio.
- b.- Llevar la correspondencia de la fundación.
- c.- Elaborar con el presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas.
- d.- Llevar fichas de registro actualizado de los socios.
- e.- Suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones.
- f.- Formar y cuidar el archivo de la fundación.
- g.- Las demás que le confieran el estatuto y reglamentos.

F.- DEL CONSEJO DE ASESORES JURIDICOS:

Art. 32.- FUNCIONES:

- a.- El Consejo de Asesores Jurídicos fiscalizará a la Fundación.
- b.- Representarán en defensa judicial y extrajudicial a la fundación en cada una de las Provincias Ecuatorianas que se ejecuten los programas y proyectos. Además, en caso de tener representaciones en el exterior.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

- c.- La asamblea general elegirá a uno de sus miembros para un período de un año, el mismo que formará parte del directorio con vóz y voto.
- d.- Los integrantes del Consejo de Asesores Jurídicos de Fundación Napo, podrán ser removidos por la asamblea general o el directorio.

G.- DEL CONSEJO TECNICO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Art. 33.- FUNCIONES:

- a.- El Consejo Técnico supervisará y evaluará los programas y proyectos que ejecuta Fundación Napo.
- b.- Garantizará el normal funcionamiento técnico y operativo de las divisiones a su cargo.
- c.- Para ser miembro del Consejo Técnico, el Profesional al servicio de la Fundación en alguno de sus repartos, deberá operar por lo menos siete años en calidad de Director de Programa o Proyecto.

Hasta que se cumpla el requisito, dicha designación se hará por elección entre los técnicos socios plenos de fundación Napo.
- d.- La asamblea general designará a uno de los miembros del consejo técnico para un período anual, forme parte del directorio con vóz y voto, con especial interés de que informe con detalles sobre las aplicaciones técnicas y operativas de los programas y proyectos de la fundación.
- e.- Los integrantes del consejo técnico podrán ser removidos por la asamblea general o directorio, o de miembros del directorio.

H.- DEL GERENTE.

Art. 34.- FUNCIONES:

- a.- Presentar al grupo de fiscalización, informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con las disposiciones del reglamento general.
- b.- Calificado este informe técnico y balances económicos por parte del grupo de fiscalización, se remitirá a gerencia, para que lo presente al presidente de la fundación.
- c.- Será el tesorero de la Fundación.
- d.- Firmará con el presidente los cheques correspondientes a tesorería o gerencia, de los fondos provenientes de la dirección ejecutiva para fines específicos.
- e.- Realizará los pagos.
- f.- Las demás que le asigne el estatuto y reglamentos.

I.- DE LAS ACCIONES.

Art. 35.- SON ACCIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Son acciones de los socios, los montos económicos y bienes con que los socios ingresen al servicio de los Programas y Proyectos Sociales que lleva adelante Fundación Napo.

Reforma N° 01 FN.

- b.- Las acciones pueden ser: se riesgo, o lucrativas inmersos en las políticas de la fundación.
- c.- En caso de retirarse, o ser expulsado el socio, retirará sus acciones.
- d.- Por fallecimiento del socio, sus acciones pasarán a nombre de sus herederos legítimos. El veinte por ciento de los montos o bienes, quedarán para el fondo social de la fundación. Si en caso los herederos deseen mantener dichas acciones el servicio de la fundación, podrán hacerlo.
- e.- El veinte por ciento mensual de las utilidades de las acciones de los socios, alimentarán al banco ribereño, institución que concederá créditos sin intereses a los beneficiarios del Programa REGRESEMOS AL CAMPO que ejecuta Fundación Napo.
- f.- Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

J.- DEL BANCO RIBEREÑO.

Art. 36.- EL BANCO RIBEREÑO: Es de propiedad del Inventor Newton García Jaramillo. Por fallecimiento de su propietario, el banco ribereño pasará a poder de la Iglesia Cristiana JESUCRISTO DE LOS DEUDORES.

Art. 37.- FUNCIONES DEL BANCO RIBEREÑO:

- a.- Conceder créditos sin intereses a los beneficiarios del Programa REGRESEMOS AL CAMPO que lleva adelante Fundación Napo.
- b.- Las líneas de crédito del banco ribereño, serán especialmente relacionados con la cría de animales silvestres en cautiverio para comercio en pié. Sistema de Producción y Comercio de Productos Agropecuarios y Agroforestales.
- c.- Los intereses de los créditos que conceda el banco ribereño serán auspiciados por el Programa PA.D.E.E. que lleva adelante Fundación Napo, cuyo autoría le corresponde al Inventor Newton O. García Jaramillo. Para garantizar el auspicio de los intereses, se firmará Convenios con el Estado Ecuatoriano y Organismos Internacionales.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

Art. 38.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación está constituido por:

- a.- Los aportes de los miembros plenos de la fundación.
- b.- Por las asignaciones que recibiere del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c.- Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.
- d.- Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, inversiones y de las actividadesw que se realicen en función de sus objetivos.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

- e.- Las donaciones, herencias y legados aceptados por el director ejecutivo.
- f.- Los ingresos que percibiere por cualquier otro concepto.
- g.- La fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía.

Art. 39.- FACULTADES: La Fundación para el Desarrollo Comunitario "NAPO" podrá enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero, dar y recibir préstamos a mutuo girar, aceptar, negociar o prestar toda clase de títulos o documentos negociables, aceptar o cesar créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares, organismos públicos o privados, y formar parte de sus directorios.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 40.- La fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada en dos sesiones convocadas para el efecto Por no cumplir sus objetivos. Y por causas legales.

En caso de liquidación de la fundación, el director ejecutivo pondrá a consideración de la asamblea general, directorio, consejo jurídico, consejo técnico, para que todos los bienes de la fundación pasen a nombre de la Iglesia Cristiana JESUCRISTO DE LOS DEUDORES. Para esto, la asamblea general procederá a nombrar un comité de liquidación, compuesto por tres personas de la asamblea general, dos personas del directorio, tres personas del consejo jurídico, y tres personas del consejo técnico. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a nombre de la Iglesia Cristiana JESUCRISTO DE LOS DEUDORES, fundada por el Inventor Newton Oswaldo García Jaramillo, quién es su pastor.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Art. 41.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el director ejecutivo o su heredero pastor de la Iglesia Cristiana Jesucristo de los Deudores. En las actas se dejará constancia exclusivamente de resoluciones tomadas y el número de votos a favor y en contra.

Art. 42.- Toda reforma será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general en las reformas, no se excluirán los derechos del director ejecutivo.

ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO".

Reforma N° 01 FN.

Art. 43.- El directorio definitivo de la fundación será designado por los miembros fundadores, y los que fueran posteriormente aceptados por la asamblea general de acuerdo a sus áreas profesionales, en la reunión ordinaria que se pusieren de acuerdo, luego de aprobado el estatuto y su reforma.

CERTIFICACION:

Yo SANCHEZ ORTIZ SILVIA ALEZANDRA c.c. 171089618-2 Secretario Electo para el Directorio definitivo de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "NAPO". CERTIFICO que el presente estatuto fué discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de asamblea general mantenidas: el día Martes 25 de Diciembre del dos mil uno, y el día Martes primero de Enero del dos mil dos respectivamente.

LO CERTIFICO:



Lcda. Silvia Alexandra Sánchez Ortiz.

171089618-2

SECRETARIO TITULAR FUNDACION NAPO.

